



"1999 - Año de la Exportación"

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2895 I 31/03/99

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 233.
Requisitos mínimos de liquidez.
Incumplimientos. Presentación de
programas de encuadramiento.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, por los siguientes:

"3.2. Programas de encuadramiento.

3.2.1. Situación determinante.

En caso de que el total de los defectos de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes siguiente, en la posición en promedio supere el 20% de dicha exigencia mínima de liquidez ajustada, la reiteración de incumplimientos por dos meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año determinará la obligación para la entidad respectiva de presentar un programa de encuadramiento, dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de esas circunstancias."

3.3. Planes de regularización y saneamiento.

La exigencia de presentación de un plan de regularización y saneamiento, por determinarse que se encontrare afectada la liquidez por los defectos registrados, tendrá las siguientes consecuencias.

3.3.1. Aspectos institucionales.

Constituirá impedimento para:

- i) Transformación de entidades financieras.
- ii) Instalación de filiales en el país y en el exterior.
- iii) Incrementos en la participación en entidades financieras del país y del exterior.
- iv) Instalación de oficinas de representación en el exterior.



3.3.2. Limitación al crecimiento de depósitos.

A partir del primer día del mes siguiente al del pedido de presentación del plan, el importe de los depósitos en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que en promedio mensual de saldos diarios haya alcanzado durante el período anterior.

El levantamiento de esa restricción estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado."

En anexo les hacemos llegar las hojas que, con motivo de la resolución transcrita precedentemente, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas dictadas por esta Institución en la materia, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXO



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Incumplimientos.

c : importe del cargo.

D: deficiencia sujeta a cargo, expresada en numerales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.

Para determinar el interés por los cargos no ingresados en tiempo y forma, se aplicará la siguiente expresión:

$$i = [(1 + TEA) ** n/365 - 1] * 100$$

donde

i : tasa de interés correspondiente al período de mora, en tanto por ciento, con dos decimales.

TEA: tasa efectiva anual durante el período de mora, en tanto por uno.

n : cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento fijada para la efectivización y el día anterior al de la presentación de la pertinente nota de débito para la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de las magnitudes de “c” e “i”, se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

3.2. Programas de encuadramiento.

3.2.1. Situación determinante.

En caso de que el total de los defectos de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes siguiente, en la posi-

Versión: 3a.	Comunicación “A” 2895	Vigencia: 31.03.99	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Incumplimientos.

ción en promedio supere el 20% de dicha exigencia mínima de liquidez ajustada, la reiteración de incumplimientos de esa magnitud por dos meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año determinará la obligación para la entidad respectiva de presentar un programa de encuadramiento, dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de esas circunstancias.

3.3. Planes de regularización y saneamiento.

La exigencia de presentación de un plan de regularización y saneamiento, por determinarse que se encontrare afectada la liquidez por los defectos registrados, tendrá las siguientes consecuencias.

3.3.1. Aspectos institucionales.

Constituirá impedimento para:

- i) Transformación de entidades financieras.
- ii) Instalación de filiales en el país y en el exterior.
- iii) Incrementos en la participación en entidades financieras del país y del exterior.
- iv) Instalación de oficinas de representación en el exterior.

3.3.2. Limitación al crecimiento de depósitos

A partir del primer día del mes siguiente al del pedido de presentación del plan, el importe de los depósitos en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que en promedio mensual de saldos diarios haya alcanzado durante el período anterior.

El levantamiento de esa restricción estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 2895	Vigencia: 31.03.99	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
2.	2.1.12.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1º y 2º	Según Com. "A" 2663 y 2833
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705
	excepto	ii)	"A" 2817		3.		
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.	3º	
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por la Com. "A" 2833
3.	3.1.2. a 3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490
3.	3.1.5.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490
			"B" 5159				
3.	3.2.		"A" 2895				
3.	3.3.		"A" 2833		2.		Según Com. "A" 2895
4.	4.1.						Explicita criterio
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretativa
6.	6.1.		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705 y 2694
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648